



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. Nº 2105

Rad. 201 ER29016

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES Nos. 2792 DE 2006 Y 011 DEL 2011 POR LAS CUALES SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y el Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante la Resolución Nº 2792 del 24 de noviembre de 2006, otorgó Licencia Ambiental al señor GUSTAVO AREVALO MORALES, identificado con Cédula Nº 79.877.419, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado: EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN, para la operación de la planta de recolección, transporte, acopio y tratamiento de borras, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el DAMA, a desarrollarse en la Carrera 43 No. 11 – 27 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en virtud del párrafo primero, artículo primero de la Resolución No. 011 del 6 de enero de 2011, modificó la Resolución No. 2792 de 2006, en el sentido de otorgar al señor GUSTAVO AREVALO MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 79.877.419, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN, Licencia Ambiental *"para la operación de la planta de recolección, transporte, acopio y tratamiento de borras, adicionando las actividades de almacenamiento y envío a disposición final de baterías usadas, plomo - ácido, residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos, material oleofílico, arena, aserrín, paños absorbentes) y transformación de filtros usados por drenado y retiro de material sólido como caucho y papel impregnado con aceite usado de forma tal que el material sólido contaminado retirado se envía a disposición final por incineración y la carcasa metálica del filtro libre de aceite se envíe a fundición, a desarrollarse de manera exclusiva en el predio ubicado en la carrera 43 No. 11 A – 27 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad."*

Que el señor GUSTAVO AREVALO MORALES, identificado con Cédula Nº 79.877.419, mediante radicado Nº 2011ER29016 del 15 de Marzo de 2011, presenta nueva solicitud para modificación de la Licencia Ambiental, con el fin de que sea ampliada para predio lindante del actual, ubicado en la carrera 44 No. 10 A – 76 de esta ciudad (parte posterior de la bodega actual), e igualmente informa que la persona natural titular de la misma se constituyó en persona jurídica, denominada EMPRESA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN LTDA., con NIT. 900128917-4, del cual es representante legal.





AUTO No. Nº 2105

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES Nos. 2792 DE 2006 Y 011 DEL 2011 POR LAS CUALES SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante el radicado en cita, el representante legal de la sociedad en comento allegó a esta entidad el recibo No. 772907 de fecha 14 de Marzo de 2011 de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de trescientos sesenta mil pesos (\$360.000.00) M/cte, por concepto de pago del trámite de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Que se allegó con la anterior solicitud para ser valorados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, los siguientes documentos:

- Solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.
- Formulario de autoliquidación de servicios de evaluación o seguimiento ambiental.
- Recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 772907 de fecha 14 de Marzo de 2011, por valor de trescientos sesenta mil pesos (\$360.000.00) M/cte, por concepto de trámite de evaluación y seguimiento ambiental.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana N° 4 de Bogotá.
- Tres (3) planos con la distribución espacial proyectada de las áreas de la planta y redes hidrosanitarias.

Que es procedente continuar con el presente trámite administrativo ambiental, a fin de evaluar la viabilidad técnica y jurídica para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 2792 del 24 de noviembre de 2006, modificada en virtud del artículo primero de la Resolución No. 011 del 6 de enero de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 de la C.N., esta administración debe buscar el cumplimiento de los fines estatales y en consecuencia, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, desarrollando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





AUTO No. № 2105

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES Nos. 2792 DE 2006 Y 011 DEL 2011 POR LAS CUALES SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el ejercicio de la función asignada, los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, deben tener en cuenta que la actuación administrativa en vía gubernativa, tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales, como lo señalan las leyes y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 se estableció que la Licencia Ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: "

"(...) 1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;

*4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la **ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;** (se resalta).*

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. (...)"





AUTO No. Nº 2105

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES Nos. 2792 DE 2006 Y 011 DEL 2011 POR LAS CUALES SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en los artículos 30 y 31 del mencionado Decreto, se estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el señor GUSTAVO AREVALO MORALES, identificado con Cédula N° 79.877.419, propietario en su momento del establecimiento de comercio denominado: EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN, ubicada en la Carrera 43 N° 11A - 27 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, se adecúa a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 del mismo, esta Secretaría considera pertinente iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2792 de 2006, modificada por la Resolución No. 011 de 2011.

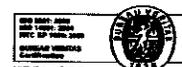
Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para el otorgamiento de las licencias ambientales y en concordancia con el artículo 55 ibídem dispone: "*De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1'000.000 de habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE*".

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

Que el acto administrativo que da inicio a la modificación de la Licencia Ambiental, se notificará y publicará en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en su artículo 71 que: "*De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior*".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico



AUTO No. Nº 2105

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES Nos. 2792 DE 2006 Y 011 DEL 2011 POR LAS CUALES SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, el cual establece la organización y funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina: *"Que corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente"*.

Que de conformidad a lo establecido en el literal I del Decreto 175 de 2009, el cual modificó parcialmente el Decreto 109 de 2009, son funciones del Secretario Distrital de Ambiente entre otras la de: *"Emitir los actos Administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar"*.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para modificación de la Licencia Ambiental otorgada al señor GUSTAVO AREVALO MORALES, identificado con Cédula N° 79.877.419, en calidad de propietario del establecimiento denominado: EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN, en virtud de la Resolución N° 2792 del 24 de noviembre de 2006, modificada por la Resolución No. 011 del 6 de enero de 2011, ubicada en la Carrera 43 N° 11A - 27 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente Auto en el boletín ambiental en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto al señor GUSTAVO AREVALO MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.877.419, en la Carrera 43 N° 11A - 27 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, propietario en su momento del establecimiento de comercio denominado: EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por vía gubernativa, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.



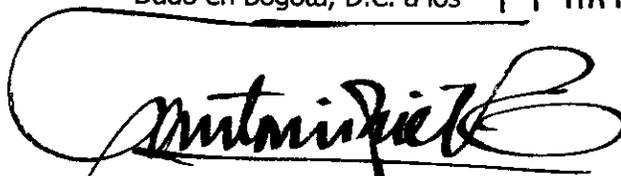
AUTO No. 2105

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LAS
RESOLUCIONES Nos. 2792 DE 2006 Y 011 DEL 2011 POR LAS CUALES SE
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por vía gubernativa, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los **11 MAY 2011**


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

Proyectó y Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Vo.Bo.: Ing. Octavio A. Reyes A. – Subdirector Recurso Hídrico y del Suelo
Vo.Bo.: Ing. Germán Darío Álvarez L. – Director de Control Ambiental
Vo.Bo.: Dra Diana P. Ríos – Directora Legal Ambiental
Expediente DM-07-2006-1355
Radicado 2011ER29016 del 15/03/2011
ECOLCIN LTDA.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Mayo Veinticuatro 24
Auto 2105- 2011
Sandra Fajardo Mejía
Sujeciente

Bta

52'424. 582

[Handwritten Signature]
Ka 43 # 11a-27
2447658
Gustavo Gonzalez

